

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0001

ESCRITURA No. 2013-17-01-20-P07076

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DEBELVA CIA.LTDA.

CUANTIA: USD. 12.500,00

DI 3 COPIAS M.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de octubre del año dos mil trece, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima del Cantón Quito (Encargada), según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DP-DPP, de ocho de noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: Matías Hernán De Belva, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión empresario, domiciliado en Buenos Aires, pero de transito por esta ciudad de Quito, Argentina, cuya inversión es extranjera directa de acuerdo al literal c) del artículo trece del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Alicia Mara Lagoa, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, domiciliada en esta ciudad de Quito; María Florencia Ceide, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, estudiante de ingeniería comercial, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, Franco Gabriel Ceide, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de ocupación estudiante de comunicación, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, sus domicilios y residentes en esta ciudad de Quito.



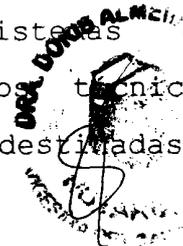
propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga, señores: Matías Hernán De Belva, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión empresario, domiciliado en Buenos Aires, Argentina; Alicia Mara Lagoa, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, domiciliada en esta ciudad de Quito; María Florencia Ceide, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, estudiante de ingeniería comercial, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, Franco Gabriel Ceide, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de ocupación estudiante de comunicación, domiciliado en esta ciudad de Quito. La inversión es extranjera directa de acuerdo al literal c) del artículo trece del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Todos son capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- DEBELVA CIA.LTDA.** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0002

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

Compañía se denominará DEBELVA CIA. LTDA., y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto realizar: tres punto uno.- Planificación, diseño, instalación, incluida puesta a punto y mantenimiento de INFRAESTRUCTURA DE REDES: a) eléctricas e instalaciones eléctricas públicas o privadas b) de telecomunicación destinadas a la captación y distribución de señales de radiodifusión sonora y televisión terrestre, satelital y de cable, la distribución de señales de telefonía fija, celular o cualquier otra disponible al público, la distribución de señales de telecomunicaciones por cable o satelital, así como infraestructuras de telecomunicación mediante tecnologías de acceso ultrarápidas, e integración de las mismas en equipos y dispositivos para el acceso a los servicios de radiodifusión sonora y televisión, sistemas de portería y videoportería electrónicas, sistemas de videovigilancia, control de accesos y equipos electrónicos de seguridad, c) redes informáticas destinadas a



la prestación de servicios de internet. d) sistemas de telecomunicaciones tales como centrales telefónicas, sistemas y cableados en redes de voz, datos o estaciones Very Small Aperture Terminal (VSAT), así como redes de acceso inalámbrico. e) circuitos cerrados de televisión o videovigilancia o portería; y en general cualquier red, infraestructura, sistema o tecnología cuyo fin principal sea la transmisión y/o comunicación de datos, información, imágenes y sonidos relativos a estos circuitos cerrados de televisión, vigilancia o portería. Expresamente se declara que la compañía no realizará producción de televisión, radio o producción relacionada con cualquier otro medio de comunicación. Tres punto dos.- Asesoría en planificación, diseño, instalación, incluida puesta a punto y mantenimiento de infraestructura de redes. Tres punto tres.- Diseño, consultoría, asesoría, y prestación de servicios de internet y redes informáticas. Tres punto cuatro.- Diseño, investigación, consultoría, asesoría, elaboración de estudios y proyectos, fiscalización, supervisión y control de ingeniería civil en general y de redes e infraestructuras relacionadas con las tecnologías de información y comunicación, públicas y privadas en particular. tres punto cinco.- Asistencia técnica y asesoría para todo tipo de estudios y proyectos relacionados con los numerales anteriores tanto de carácter privado como público. tres punto seis.- Asesoría Informática: Investigación, Desarrollo e Implementación de sistemas informáticos; tres punto siete.- Capacitación: desarrollo e implementación de talleres, seminarios, y en general

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0003

cualquier tipo de evento de capacitación; elaboración y publicación de materiales; relacionados con el objeto social exceptuándose los cursos de nivel superior, de acuerdo al artículo ciento ocho de la Ley de Educación Superior; tres punto ocho.- Otros servicios tecnológicos tales como: tratamiento en computadoras (hardware y software), análisis orgánico y funcional, programación, certificación de calidad, homologación y verificación, auditorías técnicas y económicas, valoración de activos, información y documentación técnico económica, valoración, tasaciones, peritajes. La adquisición, enajenación, transformación industrial, comercialización, almacenamiento, importación y exportación, representación, venta al por mayor y menor, distribución y reparación de equipos informáticos y periféricos, de telefonía móvil y accesorios, de equipos para instalación, mantenimiento y reparación de infraestructuras de redes, incluyendo cableado y suministros; y en general bienes muebles relacionados con el objeto social descrito anteriormente, incluyendo muebles de oficina, máquinas y equipos para oficina. Tres punto nueve.- Podrá actuar como agente o representante de compañías nacionales o extranjeras, participar en empresas de economía mixta, en multinacionales dedicadas a actividades afines, actuando como promotora o por medio de contratos de asociación o de prestación de servicios, siempre con el fin de cumplir con su objeto social. tres punto diez.- La compañía podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales.



realizar toda clase de actos comerciales, celebrar contratos y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social. tres punto once.- Expresamente se declara que, en la realización de los numerales descritos como objeto social, la Compañía DEBELVA Cía. Ltda. en ningún caso y bajo ninguna circunstancia actuará como medio de comunicación social. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS Dólares de Los Estados Unidos De Norteamérica, dividido en doce mil quinientas participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, en su totalidad a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo, Integración de Capital, por lo que se expedirá de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y este Estatuto.- ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0004

unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías, para la cesión.- Los socios serán preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios y para adquirir nuevas participaciones en caso de aumento de capital, derecho preferente que se ejercitará en primer término a prorrata de las participaciones que tuvieren; y, en segundo término hasta el valor que correspondiere en caso de que los otros socios renuncien a su derecho preferente tanto en el aumento de capital como en la cesión de participaciones de los otros socios. ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo



Ciento Dieciocho antes citado.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO A QUE LA JUNTA GENERAL SE REÚNA.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para reunir a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.-, ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0305

suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo o mediante poder notarial general o especial.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta General, función ésta que será desempeñada por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta General en cada ocasión.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas.



numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: veinte punto uno. Nombrar un Presidente Ejecutivo y un Gerente General de la Compañía, por un período de TRES años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; veinte punto dos. Decidir si es necesario nombrar un Comisario Principal y un Suplente. Si se decide que es necesario efectuar dichos nombramientos, la Junta General los nombrará por el período de un año y fijará sus remuneraciones; veinte punto tres. Designar a la persona que reemplace al Gerente General, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste, o, cuando esté desempeñando las funciones de Presidente Ejecutivo; veinte punto cuatro. Remover por causas legales de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores; veinte punto cinco. Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario, si lo hubiere, acerca de los negocios sociales; veinte punto seis. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; veinte punto siete. Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; veinte punto ocho. Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; veinte punto nueve. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; veinte punto diez. Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; veinte punto once. Disponer que se

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0006

entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; veinte punto doce. Resolver acerca de la amortización de las participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; veinte punto trece. Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; veinte punto catorce. Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos de la Compañía, a excepción de aquellos activos que sean del giro comercial ordinario de la Sociedad, es decir sus inventarios; y, veinte punto quince. En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Designados por la Junta General por un período de TRES AÑOS renovables. Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: veinte y uno punto uno. Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; veintiuno punto dos. Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía, a excepción de sus inventarios; veintiuno punto tres. Elaborar anualmente conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía; veintiuno punto cuatro. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; veintiuno punto cinco. Programar y planificar conjuntamente con el Gerente General las actividades económicas y financieras de la Compañía; veintiuno punto seis. Convocar a las Juntas Generales conforme el Artículo



Décimo Tercero de este Estatuto; veintiuno punto siete. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía y supervigilar a las agencias y sucursales de la Compañía; veintiuno punto ocho. Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados de aportación; veintiuno punto nueve. Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Junta General; veintiuno punto diez. Presentar conjuntamente con el Gerente General cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; veintiuno punto once. Convocar a Junta General trimestralmente con ocasión de que el Gerente General explique el funcionamiento de la empresa y presente el estado de cuentas; y, veintiuno punto doce. Ejercer la Representación Legal de la Compañía en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. Veintiuno punto trece. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Designados por la Junta General por un período de TRES AÑOS renovables. Son atribuciones y deberes del Gerente General: veintiuno punto uno. Administrar y dirigir la marcha de la Compañía; veintidós punto dos. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; veintidós punto tres. Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0007

la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; veintidós punto cuatro. Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía, a excepción de sus inventarios; veintidós punto cinco. Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que se contraigan a favor de ella; veintidós punto seis. Elaborar anualmente conjuntamente con el Presidente Ejecutivo el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía; veintidós punto siete. Programar y planificar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actividades económicas y financieras de la Compañía; veintidós punto ocho. Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus atribuciones y deberes; veintidós punto nueve. Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; veintidós punto diez. Presentar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; veintidós punto once. Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; veintidós punto doce. Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Presidente Ejecutivo y extender su nombramiento; veintidós



punto trece. Reemplazar al Presidente Ejecutivo por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; en este caso le reemplazará al Gerente General la persona que designe la Junta General de Socios, al igual que en el caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste; y, veintidós punto catorce. Convocar a la Junta General en el caso de que el Presidente Ejecutivo no pudiere o no deseara hacerlo; veintidós punto quince. Explicar trimestralmente a la Junta General, sobre el funcionamiento de la empresa y presentar el estado de cuentas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General, si creyere necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, fijará sus remuneraciones, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, están autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: INFORME DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0008

Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán convocar a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se tomará un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios en



su totalidad a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Socios</b>	<b>Capital Suscrito y pagado</b>	<b>Numero De Participaciones</b>
Matías Hernán De Belva	\$6.250,00	6250
Alicia Mara Lagoa	\$3.125,00	3125
María Florencia Ceide	\$1.563,00	1563
Franco Gabriel Ceide	\$1.562,00	1562
<b>TOTAL:</b>	<b>\$12.500,00</b>	<b>12500</b>

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa a los doctores Santiago Avila Bastidas Linda Escobar Larenas y/o Ximena Soria, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía. Los constituyentes, nombran como Presidente Ejecutivo por el período de TRES años, a la señora María Florencia Ceide y como Gerente General al señor Matías Hernán De Belva, por el mismo período.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por la Dotora Linda Escobar Larenas portadora de la matricula profesional número seis mil doscientos noventa y siete del colegio de abogados

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0009

de pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



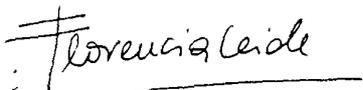
AAA 893258

MATÍAS HERNÁN DE BELVA



PASAP: AAB240572

ALICIA MARA LAGOA



Pc: 36.729.290

MARÍA FLORENCIA CEIDE



PASAP: 38.966.745

FRANCO GABRIEL CEIDE



La Notaria  






BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17-Oct-13  
 Mediante comprobante No.- 7554411, el (la) Sr. (a) (ita): MARA LAGOÁ ALICIA  
 Con Cédula de Identidad: AAB240572 consignó en este Banco la cantidad de: DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: DEBELVA CIA.LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MATIAS HERNAN DE BELVA	AAA893258	\$ 6250.00	usd
2	ALICIA MARA LAGOÁ	AAB240572	\$ 3125.00	usd
3	MARIA FLORENCIA CEIDE	36729290	\$ 1563.00	usd
4	FRANCO GABRIEL CEIDE	38068745	\$ 1562.00	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>12,500.00</b>	usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atestamento,  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 María Teresa Bustos  
 FRENTE A LOS NEGOCIOS  
 AGENCIA CUMBAYA

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo diechocho de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede comparece con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.



**21 OCT 2013**  
 Dra. Daniela Amelda Ruzado  
 Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)



0310

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7554411  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0602236986 SORIA GALINDO XIMENA ROSANA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** DEBELVA CIA. LTDA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7554411

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/10/2013 11:39:14

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G/10/001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo  
diecinueve de la Ley Notarial, CEJUN-09, que la  
obra que antecede comparece en su original  
que se ha presentado igual en la das y fecha  
una de sus partes

20 OCT 2013

Dra. Gloria Alvarado Alvarado  
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva, 8SUUGHA a nuestro



En nombre del Gobierno de la República Argentina, la autoridad que expide el presente pasaporte ruega y requiere, a todos aquellos a quienes pudiera concernir, dejar pasar libremente a su titular y prestarle la asistencia y protección necesarias.

Au nom du Gouvernement de la République Argentine, l'Autorité octroyant le présent passeport, prie les autorités intéressés de bien vouloir accorder libre passage au titulaire de ce passeport de même que la facilités et la protection dont il aurait besoin.

In the name of the Government of the Argentine Republic, the authority issuing this passport requests and requires all those whom it may concern to allow the bearer to pass freely without let or hindrance and to afford him such assistance and protection as may be necessary.

Em nome do Governo da República Argentina, a autoridade que concede o presente passaporte, roga e solicita às autoridades competentes, deixar passar livremente o titular e prestar-lhe toda a assistência e proteção necessária.



-2-

Passaporte de Emergencia Nº **36.729.290**  
 Nº de Registro **59/2013**  
 Nombre y apellido **MARIA FLORENCIA CEIDE**

**IMPRESION DIGITO ALFANUM**

**PRIMA DEL INTERESADO**  
*Flores Ceide*

0011

**Prórroga/Prorogation/Extension/Prorrogação**

**A00275994**  
**29.08.08 47**  
**MADRID - BARAJAS**  
**A 019**

**30 JUN 2008**

**30 JUN 2008**

**Prórroga/Prorogation/Extension/Prorrogação**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**  
**DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA**

**VISA INDEFINIDA INMIGRANTE CATEGORIA B - VI**  
**REGISTRO Nº 30-20416-2107 Exp. Nº 1358**

**TITULAR: Maria Florencia Ceide**  
**NACIONALIDAD: Argentina**  
**ADMISIONES MULTIPLES:**  
**ACTIVIDAD AUTORIZADA: Dependiente**

**FECHA DE EMISION VISA: 26 Agosto - 2008**  
**TRAMITE:**  
**QUITO: 27 JUN 2008**

**A00275994**

**Director General de Extranjería**  
**Director General de Extranjería**

**NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO**  
 De acuerdo con el numeral cinco del Artículo 27 de la Ley Notarial, CERTIFICO que copia que antecede es una copia fiel de una de sus partes.

**DORIS ALMEIDA HURTADO**  
**21 OCT 2013**  
**Dña Doris Almeida Hurtado**  
**Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)**

Certifico que la persona cuyo nombre y apellido, Nous certifions que la personne dont le prénom, nom, fotografía, firma e impresión digital figuran al photographie, signature et empreintes digitales figurent dorso, según documentación exhibida, es nacida au verso, d'après la documentation exhibée, est née

en Capital Federal  
 à Buenos Aires  
 province Argentina  
 nation Argentina  
 el 12 de Abril de 1992  
 le du du  
 de estado civil Soltera sexo F  
 d'état civil  
 y número D.N.I. 36729290  
 et documentation  
 habiendo satisfecho los requisitos legales, se le expide ayant satisfait les formalités légales, le présent Passport et présente Passports.  
 lui est délivré.

Quito, Ecuador 04 de Junio de 2013



VERONICA ANDREA LIMONELLI  
 Consejera  
 Jefe Sección Consular

Nº de Orden 858/2013  
 Nº de Arancel 667  
 Derechos: S 30,00 (Treinta Dólares)

Observaciones/Remarques/Remarks/Observações

Se expide el presente pasaporte por  
 vencimiento del  
 Pasaporte anterior No. 36729290  
 Anotaciones Decreto 1001/83 en  
 Página No. 16

Quito, Ecuador, 5-06-2013



VERONICA ANDREA LIMONELLI  
 Consejera  
 Jefe Sección Consular

E00022990

NOTARÍA VEIGESIMA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con el numeral único del Artículo  
 11 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la  
 copia que antecede comparece con su original  
 que se me presenta es igual en todas y por  
 una de sus partes.



21 OCT 2013

Dr. Boris Almeida Hurtado  
 Notaría Vigésima del Cantón Quito (E)

En nombre del Gobierno de la República Argentina, la autoridad que expide el presente pasaporte ruega y requiere, a todos aquellos a quienes pudiera concernir, dejar pasar libremente a su titular y prestarle la asistencia y protección necesarias.

Au nom du Gouvernement de la République Argentine, l'Autorité octroyant le présent passeport, prie les autorités intéressés de bien vouloir accorder libre passage au titulaire de ce passeport de même que la facilités et la protection dont il aurait besoin.

In the name of the Government of the Argentine Republic, the authority issuing this passport requests and requires all those whom it may concern to allow the bearer to pass freely without let or hindrance and to afford him such assistance and protection as may be necessary.

Em nome do Governo da República Argentina, a autoridade que concede o presente passaporte, roga e solicita às autoridades competentes, deixar passar livremente o titular e prestar-lhe toda a assistência e proteção necessária.



-2-



0012

Pasaporte de Emergencia Nº 38066745

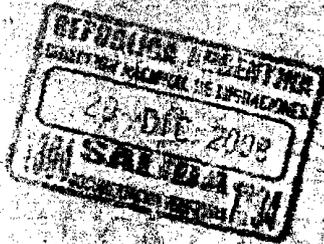
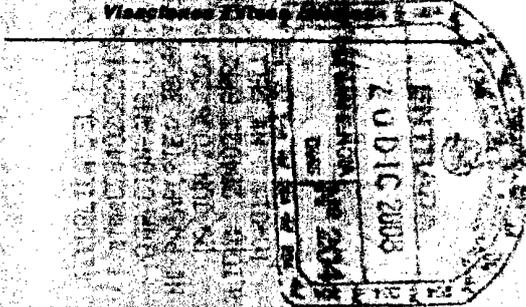
Nº de Registro 58/2013

Nombre y apellido FRANCO GABRIEL CEIDE



Caravana  
FORMA DEL INTERMEDIO

Visaciones / Visas / Visas



-10-

Visaciones / Visas / Visas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISA INDEFINIDA INMIGRANTE CATEGORIA 9-VI

REGISTRO Nº 30-20416-22104 Exp. Nº 1358

TITULAR Franco Gabriel Ceide

NACIONALIDAD Argentina

ADISIONES MULTIPLES

ACTIVIDAD AUTORIZADA Dependiente

FECHA DE EMISION VISA 07 Agosto - 2001

EMITE Argentinia

CIUTO

27 JUN 2008

Ur. Santiago Rodríguez Jordán

DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo  
diecinueve de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la  
Copia que acompaño con porada y para original  
que se me presenta se hizo en fechas y en la  
una de sus partes.



2017 001 2018  
Dra. Doris Alcelda Hurtado  
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

Certifico que la persona cuyo nombre y apellido, Noua certiffions que la personne dont le prénom, nom, fotografia, firma e impresión digital figuran al photographie, signature et empreintes digitales figurent dorso, según documentación exhibida, es nacida au verso, d'après la documentation exhibée, est née

en Ciudad de Buenos Aires  
 à -  
 provincia -  
 province -  
 nación Argentina  
 nation -  
 el 7 de Febrero de 1994  
 le du Soltero du sexo m/ M  
 de estado civil Soltero du sexo m/ M  
 d'état civil Soltero  
 y L.C.A.E./D.N.I. 38.066.745  
 et documentation 38.066.745

habiendo satisfecho los requisitos legales, se le expide ayant satisfait les formalités légales, le présent Passport el presente Pasaporte.  
 lui est délivré.

Quito, Ecuador 4 de Junio de 2013



FEEL SIGNATURE

*[Handwritten Signature]*



Nº de Orden 857/2013  
 Nº de Arancel 6.67  
 Derechos: S 39,00 - Treinta Dólares

Observaciones/ Remarques/ Remarks: Observações

Se expide el presente pasaporte por  
Vencimiento del  
Pasaporte anterior No. 38.066.745  
Anotaciones Decreto 1001/02 en  
Página No. 16

Quito, Ecuador, 04-06-2013



*[Handwritten Signature]*

E00022989

NOTARIA VICERREINADO  
 De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide una copia que ante el Notario y una de sus copias.

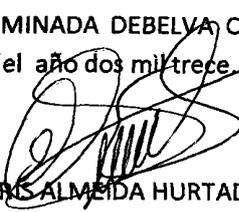


21 OCT 2013

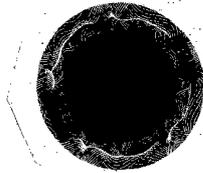
Notaria Vicereina del Cantón Quito (E)

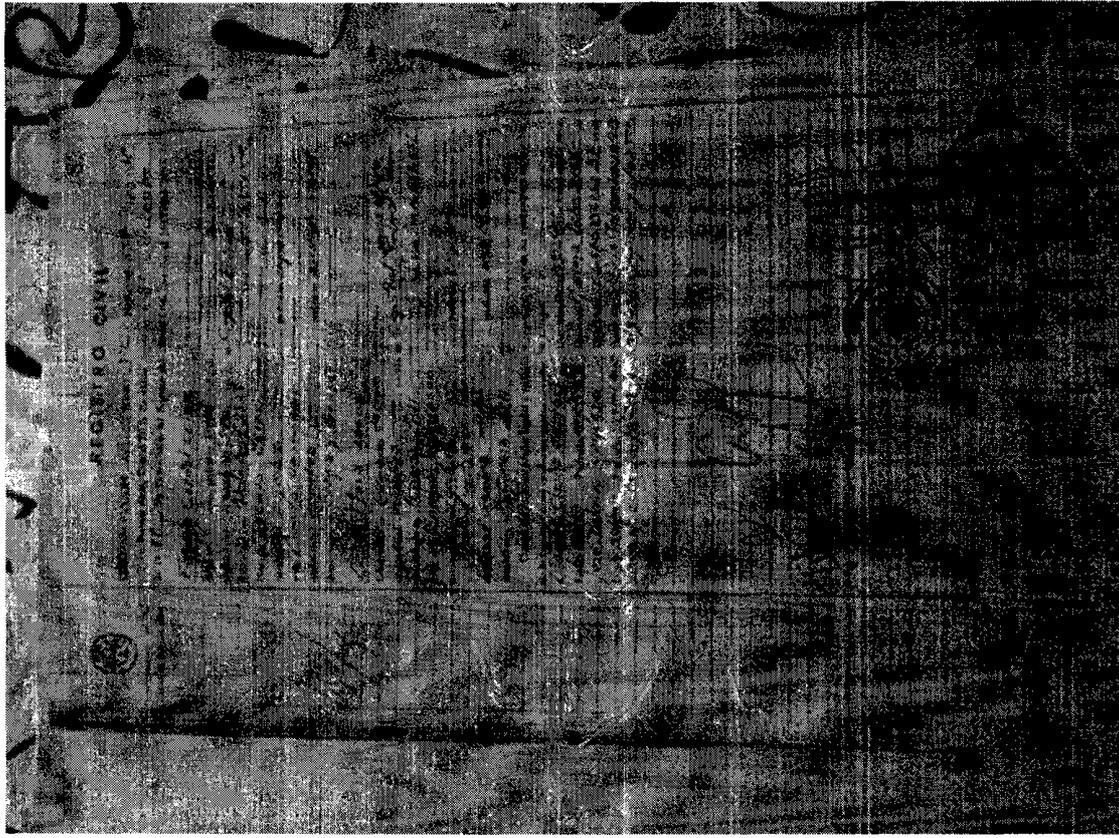


Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DEBELVA CIA. LTDA. Debidamente firmada y sellada en Quito, VEINTITRES de octubre del año dos mil trece

  
DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO (ENCARGADA)





# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0015

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de constitución de la compañía **DEBELVA CIA. LTDA.** otorgada, el veinte y uno de octubre del año dos mil trece, ante mí, doctora Doris Almeida Hurtado, Notaria Vigésima del Cantón Quito (encargada), la Resolución número SC.II.DJC.Q. UNO TRES PUNTO CERO CERO CINCO SIETE CINCO CERO, de fecha veinte y dos de noviembre de dos mil trece de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual resuelve aprobar la presente constitución de Compañía. En Quito, veinte y seis de noviembre del año dos mil trece.

  
  
DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO  
NOTARIA (e)  
VIGESIMA DEL CANTON QUITO  
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO (ENCARGADA)



TRÁMITE NÚMERO: 55766

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	41289
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	29/11/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	4687
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

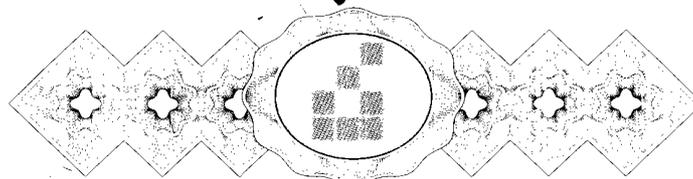
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AAB240572	LAGOA ALICIA MARA	Quito	SOCIO	Casado
38066745	CEIDE FRANCO GABRIEL	Quito	SOCIO	Soltero
36729290	CEIDE MARIA FLORENCIA	Quito	SOCIO	Soltero
AAA893258	DE BELVA MATIAS HERNAN	No Determinado	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	21/10/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARÍA VIGESIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005750
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	DEBELVA CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	12500,00



# Registro Mercantil de Quito

0019

## 5. DATOS ADICIONALES:

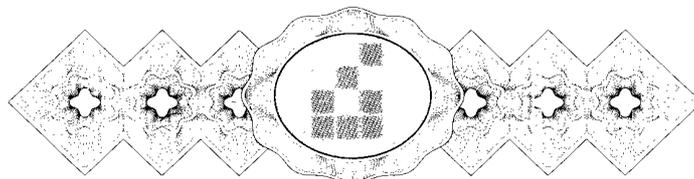
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: PE Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS:  
3 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

040552

Quito, 18 DIC 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DEBELVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO